

 OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE INTERNET FIJO DE 750 MBPS PARA LAS OFICINAS
DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA DEPENDENCIAS
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación del servicio de internet dedicado de 750 Mbps para las oficinas de las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada **Cablevisión Red, S.A. de C.V.** representada para efectos del presente contrato por el **C. César Gerónimo Jiménez Cervantes**, así como por el **C. Francisco Javier Veyra Navarro**, quienes actúan como apoderados legales, y quienes en lo sucesivo, para efectos del presente contrato se les denominará “El Prestador de Servicios” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante requisición de compra con número **43/2017**, emitida en el sistema SIIF, entre otras, solicitó la contratación del servicio de internet dedicado de 750 Mbps para las oficinas de diversas Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. La Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, recibió la autorización de parte de la Secretaría de Finanzas, para comprometer recursos plurianuales en la contratación de los servicios de telefonía digital para la red gubernamental de las oficinas de diversas Entidades del Estado de Aguascalientes.
3. Al efecto el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** en su carácter de **Oficial Mayor**, conjuntamente con el **Ing. David Gonzalo Zapata Leal**, en su carácter de **Coordinador General de Mejores Prácticas Gubernamentales y el L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo**, en su carácter de **Director General de Servicios Integrales**, todos adscritos a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio de fecha 27 de febrero del año 2017 y su respectiva justificación, solicitaron que la contratación del servicio de internet dedicado de 750 Mbps para las oficinas de diversas Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Cablevisión Red, S.A. de C.V.**
4. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien cuando en el mercado solo exista un posible oferente o el contrato solo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, actualizándose lo señalado con anterioridad por las siguientes razones:
 - a) Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que de la investigación de mercado que se realizó con



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

antelación a la elaboración de la presente justificación en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 60 de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que el proveedor "CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V." es el único proveedor oferente en el mercado que ofrece los servicios de internet dedicado a la velocidad requerida (750 Mbps) y con el número de IP's fijas (se requieren 127) ya que, el proveedor ENLACE TPE, S.A. DE C.V. oferta el servicio a 500 Mbps y con solo 29 IP's públicas, y el proveedor TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. si cumple con las especificaciones técnicas requeridas pero a un costo más elevado que el proveedor CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. además de que condiciona su propuesta a 36 meses.

- b) Por otro lado, y en cuanto al supuesto previsto en la fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es importante puntualizar que dicho precepto se actualiza toda vez que la cotización presentada por el proveedor TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (quien fue uno de los proveedores a los que se les solicitó presentar cotización a efecto de realizar la investigación de mercado que marca artículo 60 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y que sirvió de base para la elección del proveedor a adjudicar), es superior a la presentada por el proveedor "CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V.", lo que se traduce en que al contratar con el proveedor "CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V." se obtendría un ahorro aproximado de \$7,454,782.92 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.) con lo que se evitan gastos importantes adicionales al Estado.

Por lo anterior se llegó a la conclusión de que no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, que Cablevisión Red, S.A. de C.V., es el único oferente que cumple con las características de la contratación solicitada, que la no obtención de los servicios requeridos provocaría trastornos graves para el Gobierno del Estado y que al contratar con dicho proveedor se evitarían costos adicionales importantes cuantificados y debidamente justificados.

Cabe precisar que la propuesta presentada por el proveedor "CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V.", cumple con todas y cada una de las especificaciones del servicio requerido.

5. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el C.P. Juan Francisco Larios Esparza en su carácter de Oficial Mayor, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número ROR-02-17, se resolvió adjudicar la contratación al proveedor Cablevisión Red, S.A. de C.V., por un monto total de \$1,131,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales la cantidad de \$851,106.10 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 10/100 M.N.) corresponde a la contratación de los servicios de internet dedicado para diversas Dependencias del Gobierno del Estado, objeto del presente contrato; y la cantidad de \$279,893.90 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.) corresponde a la contratación de los servicios de internet dedicado para diversas Entidades del Gobierno del Estado.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



REVISIÓN
JURÍDICO

2 C

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento número **002/2016**, de fecha 1º de diciembre del 2016 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 28 de febrero del 2017 se autorizaron los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **43/2017**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01123**, inscrito en fecha 12 de noviembre del 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 31 de marzo de 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 1,311, Tomo V, de fecha 31 de agosto de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Vidal González Durán, Notario Público número 58 de los de Guadalajara Jalisco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara Jalisco, en fecha 7 de noviembre de 1992.
- 2.3. Que mediante escritura pública número 22,150, tomo 53, libro VIII, de fecha 02 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y Asociado por Convenio de Asociación Notarial celebrado con el titular de la notaría Pública número 58, Lic. Vidal González Durán número 58 de los de Guadalajara Jalisco, cambió su razón social de “Telecable de Zapopan, S.A. de C.V.” a “Cablevisión Red, S.A. de C.V.”; documento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 26 de marzo de 1999.
- 2.4. Que sus apoderados legales son el **C. Cesar Gerónimo Jiménez Cervantes**, y el **C. Francisco Javier Veyra Navarro**, quienes acreditan su calidad mediante el instrumento público número 24,660, volumen DLIX, de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 de los de la Ciudad de México, quienes manifiestan contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y que únicamente pueden ejercer en forma conjunta.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros el de instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a ser concesionadas en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida México, número 3043, en la Colonia Vallarta San Lucas, en el la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44690.
- 2.7. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en la Calle General Miguel Barragán número 1611, Colonia Gremial, C.P. 20030, Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 800 1010 y cuenta de correo electrónico agoropezama@bestel.com.mx.
- 2.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CRE8808315B7**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.10. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: La Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado, la Jefatura de Gabinete, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, la Secretaría de Turismo, La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Pública; así como el Centro de Control y Confianza C3, todos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de internet dedicado de 750 Mbps para las oficinas de diversas Dependencias del Gobierno, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio de internet dedicado de 750 Mbps para las oficinas de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las



 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

cláusulas segunda y tercera del presente contrato, así como en la propuesta de “El Prestador de Servicios”, servicios que “El Prestador de Servicios” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “La Oficialía”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	MONTO AUTORIZADO 2017	MONTO AUTORIZADO 2018	TOTAL AUTORIZADO POR LOS 2 EJERCICIOS
1	SERVICIO	INTERNET FIJO PARA EL AÑO 2017: SE REQUIERE EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 750 MBPS CONFORME A LO SIGUIENTE: ENTREGA DEL SERVICIO A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA CON REDUNDANCIA (2 RUTAS DIFERENTES DESDE OFICIALÍA MAYOR HACIA EL DATA CENTER PROVEEDOR), INCLUYE ROUTER CON AL MENOS 2 PUERTOS GIGABIT, 127 IP'S PÚBLICA AGRUPADA EN UN SOLO SEGMENTO DE RED (MEDIA CLASE "C"). PARA EL AÑO 2018: SE REQUIERE EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 750 MBPS CONFORME A LO SIGUIENTE: ENTREGA DEL SERVICIO A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA CON REDUNDANCIA (2 RUTAS DIFERENTES DESDE OFICIALÍA MAYOR HACIA EL DATA CENTER PROVEEDOR), INCLUYE ROUTER CON AL MENOS 2 PUERTOS GIGABIT, 127 IP'S PÚBLICA AGRUPADA EN UN SOLO SEGMENTO DE RED (MEDIA CLASE "C").	CECLAP	\$9,387.33	\$2,816.20	\$12,203.53
			DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$25,197.59	\$7,559.28	\$32,756.86
			JEFATURA DE GAB	\$2,305.69	\$691.71	\$2,997.40
			OFMA	\$67,193.71	\$20,158.11	\$87,351.82
			SEBIDESO	\$37,549.40	\$11,264.82	\$48,814.22
			SECTURE	\$16,963.10	\$5,088.93	\$22,052.03
			SEDEC	\$16,798.45	\$5,039.53	\$21,837.98
			SEDRAE	\$12,022.41	\$3,606.72	\$15,629.14
			SEFI	\$100,131.72	\$30,039.52	\$130,171.24
			SEFIRECU	\$18,115.95	\$5,434.78	\$23,550.73
			SEGOB	\$77,898.53	\$23,369.56	\$101,268.09
			C-3	\$7,905.17	\$2,371.55	\$10,276.72
			SEGUOT	\$15,151.55	\$4,545.47	\$19,697.02
			SEJUVA	\$5,764.14	\$1,729.24	\$7,493.38
			SICOM	\$66,864.31	\$20,059.29	\$86,923.60
			SSP	\$59,453.19	\$17,835.96	\$77,289.15
			CCS	\$15,151.55	\$4,545.47	\$19,697.02
			SMA	\$10,540.17	\$3,162.05	\$13,702.22
			SUBTOTAL		\$733,712.16	
			MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$851,106.10 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 10/100 M.N.)		\$117,393.94	
					TOTAL	
					\$851,106.10	

El monto a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$733,712.16 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 16/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$117,393.94 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)**, arrojando así un pago total autorizado de **\$851,106.10 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 10/100 M.N.)**

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS- “El Prestador de Servicios” se compromete a prestar “Los Servicios” contratados desde el 1° de marzo del 2017 y hasta el 31 de marzo del 2018.

“Los Servicios” serán prestados en las instalaciones de la Dirección General de Soporte a las Tecnologías de Información de “La Oficialía”, ubicadas en la Avenida de la Convención Oriente, número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

“El Prestador de Servicios” se obliga a brindar la atención requerida los siete días de la semana, durante 24 horas, los 365 días del año (7X24X365).

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se compromete a proporcionar una herramienta de monitoreo en línea, a través de la cual el Gobierno del Estado de Aguascalientes pueda revisar los niveles de ocupación de sus servicios.

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

el presente contrato al Lic. Rodolfo Esquivel Cañedo, en su carácter de Director General Administrativo y Comisionado de la Dirección General de Servicios Integrales, conjuntamente con el L.I. Dan Vega Bonilla quien funge como Director General de Soporte a las Tecnologías de Información de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, ambos adscritos a "La Oficialía", o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de "Los Servicios" se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a "La Oficialía" cualquier incumplimiento de "El Prestador de Servicios", para efecto de que "La Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a "El Prestador de Servicios" de forma mensual y a mes vencido, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de "La Ley" el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de "La Oficialía" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente que ampare la prestación mensual de "Los Servicios" a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Los CFDI deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se deberán expedir a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Así mismo, "El Prestador de Servicios" acepta que el pago correspondiente al mes de diciembre le será pagado conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2017 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como en el resto de las mensualidades.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- "El Prestador de Servicios" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de "La Oficialía", el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La Oficialía".

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "Los Servicios" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador de Servicios".

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** "El Prestador del Servicio" en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de "La Ley" se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

presente contrato, para lo cual “El Prestador del Servicio” se obliga a dar respuesta inmediata las 24 horas del día los 365 días del año.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata, a entera satisfacción del servidor público responsable señalado en la cláusula cuarta.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “Las Dependencias” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El



7 G

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

Prestador de Servicios será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “Las Dependencias” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios”, será responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso en su caso designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que en su caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todas las personas que “El Prestador de Servicios” en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley estén a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “Las Dependencias” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos; los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 046/2017-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por "El Prestador de Servicios", así como por el servidor público que lo hará en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 1° de marzo del año 2017.

"OFICIALÍA MAYOR"

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. CÉSAR GERÓNIMO JIMÉNEZ CERVANTES
APODERADO LEGAL DE
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y
COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. DAVID GONZALO ZAPATA LEAL
COORDINADOR GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS
GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.I. DAN VEGA BONILLA
DIRECTOR GENERAL DE SOPORTE A LAS
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

